

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
VI DIRECCIÓN REGIONAL RANCAGUA
DEPARTAMENTO JURÍDICO
77316150943**

**ORD. N° 77317247013
ANT. Form. 2117 de fecha 14.10.2016
MAT. Informa lo que indica**

Rancagua, 20/01/2017

**DE: DIRECTOR REGIONAL
PARA: A & J FITNESS SPA RUT N° 76.556.192-2**

En relación a su solicitud presentada mediante formulario 2117 el 14/10/2016, en el cual solicita pronunciamiento de esta Dirección Regional acerca de autorizar a la contribuyente A&J FITNESS SPA, RUT N°76.556.192-2, a prestar los servicios que indica, exentos de impuesto al valor agregado (IVA), ello por cuanto no comparte criterio por el que se le dejó como empresa afecta, en razón de jurisprudencia administrativa que acompaña.

Señala que su empresa mantiene un contrato de franquicia con la marca Electro Body Center, marca proveniente de Europa y que mantiene la misma figura y lógica tributaria que el resto de los centros, esto es, servicios exentos de IVA y venta de productos menores afectados.

Además agrega que se trata de un centro cuyo servicio consiste en entrenamientos integrales y funcionales realizados por profesionales que buscan entregar técnicas que permitan ejercitar en forma adecuada el cuerpo para lograr desarrollo, fortalecimiento y flexibilidad. Para ello considera máquinas de electro estimulación las que son operadas por profesionales y aplicadas a sus clientes. Agrega que cada entrenamiento es personalizado y centrado en los objetivos que cada cliente quiere lograr realizadas en salas individuales y dirigidas durante toda la sesión por un profesional (Kinesiólogo y profesor de Educación Física), indica que el fin último del servicio prestado es otorgar bienestar físico y todas las actividades orientadas a la práctica exclusiva de actividades deportivas individuales.

Respecto de la tributación que afecta a la actividad económica de explotación de gimnasios, éstos quedan afectos Impuesto de Primera Categoría por todos los ingresos de su actividad económica establecidos en la Ley sobre Impuesto a la Renta y a Impuesto al Valor Agregado por las operaciones comerciales afectas a este impuesto, como por ejemplo, el arrendamiento del inmueble dotado de instalaciones que permitan el ejercicio de una actividad de comercio, el arrendamiento de implementos deportivos y accesorios para la práctica de determinados deportes, la venta de artículos de línea deportiva.

Por su parte, el artículo 8, del D.L. N° 825, de 1974, grava con el Impuesto al Valor Agregado a las ventas y a los servicios, y el artículo 2°, N° 2, del citado cuerpo legal define al servicio como hecho gravado con el tributo en comento, como: "la acción o prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe un interés, prima, comisión o cualquiera otra forma de remuneración, siempre que provenga del ejercicio de las actividades comprendidas en los N° 3 ó 4, del artículo 20 de la Ley de la Renta.

En el mismo sentido, el artículo 20° N° 4 de la Ley de la Renta, grava con el Impuesto de Primera Categoría, entre otras, a las empresas de diversión y esparcimiento y sobre el particular, cabe manifestar que las actividades de explotación de un gimnasio de fitness, consistente en la venta de programas que permiten la utilización de las respectivas dependencias y la participación en clases que son impartidas por profesores de gimnasia, resultan en la práctica actividades que tienen por finalidad la diversión y esparcimiento de sus usuarios, estas actividades de carácter deportivo y recreativo forman parte de un servicio integral prestado por la contribuyente en su calidad de empresa de diversión y esparcimiento. En consecuencia, las remuneraciones que se reciben de parte de los usuarios o clientes, por el uso de estas dependencias deportivas y recreativas previamente señaladas, se encuentran afectas a IVA, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 N° 4 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, en relación con los artículos 8° y 2 N° 4 del D.L. 825, de 1974.

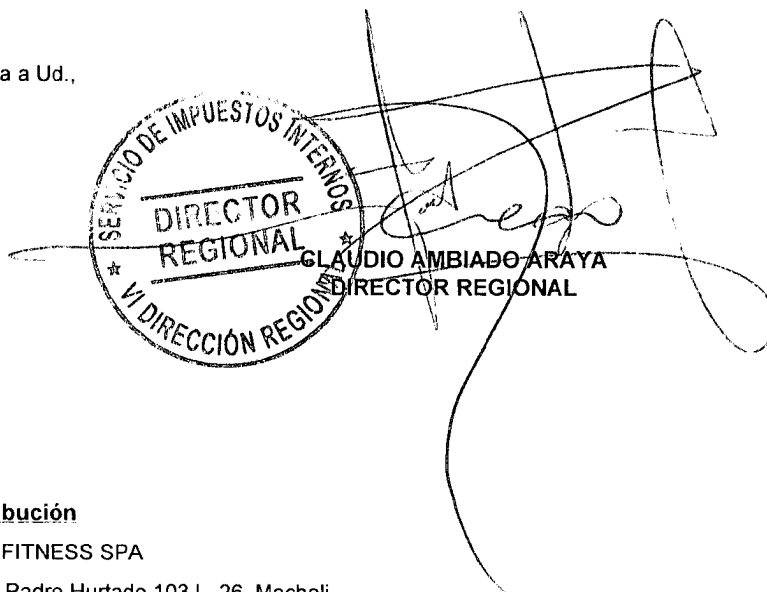
No obstante lo indicado, es posible indicar que, sobre esta materia, este Servicio ha impartido instrucciones en la Circular N° 11 de 02.03.2004, que resume las disposiciones relativas a las obligaciones tributarias de los establecimientos de educación en relación con el impuesto al valor agregado; señalando que los establecimientos que pueden gozar de la exención del impuesto al valor agregado establecida en el Artículo 13 número 4 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, son los de educación estatal, las escuelas, colegios, academias e institutos particulares y la educación profesional técnica y vocacional; y que ello incluye, entre otros, a los establecimientos de enseñanza de modas, corte y confección, bailes, deportes (incluyendo karate, judo y otras artes marciales), idiomas, etc. Ahora bien, respecto al alcance de la exención al Impuesto al Valor Agregado, la Circular en comento indica que, en el caso particular de los gimnasios y centros de habilitación física, en conformidad al Oficio N° 65 del S.I.I., de fecha 13 de enero de 1997, sólo se consideran como actividades docentes las impartidas en estos establecimientos, siempre que sean realizadas por instructores que entreguen conocimientos y técnicas especiales que permitan ejercitar en forma correcta y adecuada el cuerpo y desarrollarlo, fortalecerlo y darle flexibilidad por medio de determinados ejercicios. En lo respectivo al arrendamiento de implementos deportivos y accesorios, estas actividades están gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, así como la venta de implementos, accesorios, y ropa deportiva.

Cabe señalar, además, que el Oficio N° 281 de 12.02.2010, se refiere a actividades que consisten en un servicio integral de diversión y esparcimiento, entendiéndose "diversión" como recreo, pasatiempo y "esparcimiento", por su parte, como diversión, desahogo, actividades con que se llena el tiempo que las ocupaciones dejan libre. En este sentido, el mencionado Oficio señala que las actividades de explotación de un gimnasio fitness, consistentes en permitir el acceso a todas las dependencias del recinto, utilización de máquinas e implementos deportivos y la participación en clases que son impartidas por profesores de gimnasia, así como también el ingreso a saunas y demás instalaciones, mediando el pago de una remuneración, resultan en la práctica actividades que tienen por finalidad la diversión y esparcimiento de sus usuarios.

Conforme a lo anterior, bajo este concepto, las actividades desarrolladas, por usted quedarán afectas a Impuesto al Valor Agregado por tratarse de una actividad comprendida dentro del art. 20 N° 4 de la Ley de Impuesto a la Renta, de acuerdo a lo establecido en los arts. 2° N° 2 y 8° del D.L. 825 de 1974, sobre Impuesto al Valor Agregado.

Mayor información sobre la materia puede ser consultada en la página web de este Servicio, www.sii.cl, en las Circulares N° 11 de 2004, así como Oficio N° 4860, de 2001, Oficio 3476 del 2009 y Oficio 281 del 2010.

Saluda a Ud.,



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
DIRECCIÓN REGIONAL VI
CLAUDIO AMBIADO ARAYA
DIRECTOR REGIONAL

itg

Distribución

A & J FITNESS SPA

Avda. Padre Hurtado 103 L. 26, Machali

Departamento de Asistencia al Contribuyente